

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
500013110002-2020-00321-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2021. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro(4) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO, por intermedio de su apoderada, contra el aparte del auto del 16 de julio de 2021 que, en virtud a lo previsto en el art. 173 del C.G.P. se denegó decretar la prueba de solicitar a la Institución Educativa Simón Bolívar del barrio Porfía de esta ciudad, dar respuesta a una serie de interrogantes y, que previamente había sido elevada como derecho de petición.

En principio se tendría como procedente el recurso impetrado por cuanto conforme al precepto antes señalado, al haber sido intentado por medio de derecho de petición la prueba que interesa, sin haber sido atendida, deriva plausible su decreto en sede judicial, no obstante, para este momento se torna inocuo insistir en obtener respuesta al interrogatorio que como derecho de petición se dirigió a la antes citada institución educativa, ello debido a que mediante auto del 12 de marzo de la presente anualidad se revocaron los numerales 1º y 2º del auto mandamiento de pago del 1º de febrero de 2021, y en los que se cobraban gastos de transporte y refrigerio a favor de las niñas alimentarias, y precisamente con esta prueba, se infiere que su objeto no es otro que el de conocer si se presentó o no gastos por estos conceptos.

Obviamente, desaparecida la exigencia de pago por dichos conceptos, se hace innecesario decretar pruebas para demostrarlo, y en este

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
500013110002-2020-00321-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sentido, es inane cualquier decisión al respecto. Por tanto, no se repondrá el auto impugnado.

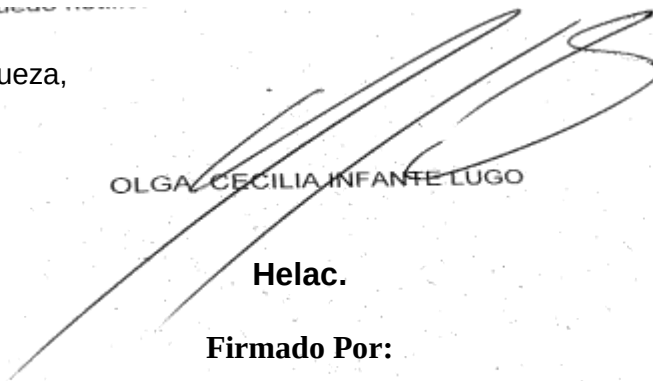
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- No reponer parcialmente el auto del 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afacadcc01bde3587a0b27041311ac334c25e6b6ff6f77f0f1bbd05e9442fd4

Documento generado en 04/08/2021 10:33:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>